



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES – RECONVENCIÓN
Radicado : 851623184001-**2021-00087-00**
Demandante : JULY JANETH PÁEZ MENDOZA
Demandado : JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO

Se advierte que el señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO por intermedio de su apoderada judicial, dentro del término de traslado de la demanda principal, presentó demanda de reconvención en contra de JULY JANETH PÁEZ MENDOZA, la cual cumple con los requisitos procesales y formales, en consecuencia, será tramitada. Esto teniendo en cuenta que el inciso 1º del artículo 371 del CGP contempla que, durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

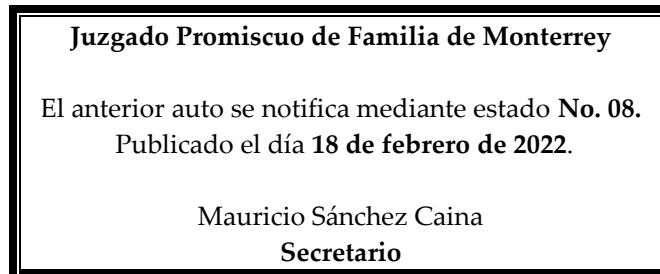
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de reconvención presentada por JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO en contra de JULY JANETH PÁEZ MENDOZA.
2. **Notificar** el presente proveído por **estado** a la señora JULY JANETH PÁEZ MENDOZA y désele aplicación al artículo 91 del CGP.
3. De la presente demanda córrase **traslado** a la reconvenida JULY JANETH PÁEZ MENDOZA por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del CGP.
4. Tramitar la presente demanda, junto con la originalmente presentada.

5. Reconocer personería jurídica a la abogada GLORIA AMANDA CESPEDES MURCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.019.990 y portadora de la T.P. No. 53.317 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO de conformidad con el poder judicial otorgado.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad2af2b8924578a9c1ec94d89a2a66f0f418528a102d06d4d6f5cf113385bf**

Documento generado en 17/02/2022 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>